

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **43-2023-00541-00** informando que la parte actora allegó trámite de notificación y las llamadas en garantía contestaron. La demandada PROTECCION S.A allegó escrito de subsanación de la demanda. Y la demandada COLFONDOS allegó poder. Sírvase proveer.

KRIZ ALEXANDRA PEDROZA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-043-2023-00541-00
DEMANDANTE: CAMILO ALBERTO ROBAYO ROMERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA. Y COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2023, se otorgó el término de 5 días a la demandada PROTECCIÓN S.A para que subsanará los yerros señalados en dicha providencia, la cual fue notificada por estado del 21 de noviembre de 2023.

Advierte el Despacho que la demandada PROTECCIÓN S.A el día 22 de noviembre de 2023, es decir, dentro del término otorgado allegó subsanación de la contestación de la demanda.

Así mismo, se evidencia que la sociedad demandada COLFONDOS allegó poder.

De otra parte, la parte demandante allegó constancia de trámite de notificación de la demanda y llamamiento en garantía a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Cabe advertir que, la notificación fue recepcionada el día 23 de noviembre de 20203 a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., es decir que, el término para contestar vencía el 12 de diciembre de 2023, tal como se puede evidenciar en el archivo 21 del expediente digital.

De acuerdo con lo anterior, al revisar los escritos de contestación se evidencia que las aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. contestaron dentro del término legal.

Estudiado los escritos de contestación allegados, se evidencia que reúnen los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.037.616.121 y tarjeta profesional. No. 298.529 del CS de la J. en condición de abogada de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** conforme se desprende de la escritura pública No. 209 del 14 de marzo de 2023 (pág. 5-8 archivo 12)

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama en condición de representante legal de la REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S, quien actúa en representación de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No. 5024 de 28 de septiembre de 2023, visible en páginas 4 a 15 del archivo 14.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la abogada la Dra. **MARIA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.300.940 De Montelíbano – Córdoba y tarjeta profesional No. 305.329 del CS de la J. en condición apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme poder visible en página 2 del archivo 14.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del CS de la J. en condición apoderado judicial **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No 5107 de 2004, visible en página 61-107 del archivo 16.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.590.591 y tarjeta profesional No. 76.134 del CS de la J. en condición apoderado judicial **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, conforme poder general, visible en página 27 del archivo 18.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.322.347 de Belén, portadora de la T.P. No. 24.310 expedida por el CS de la J. en condición de abogada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme poder visible en página 19-20 del archivo 17.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.795.035, portadora de la T.P. No. 108.945 expedida por el CS de la J. en condición de abogado de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, conforme poder visible en página 114 del archivo 20.

NOVENO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

DÉCIMO: Señalar como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el día **doce (12) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 08:30 de la mañana.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos. Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales en caso negativo lo pueden descargar del link adjunto a está providencia.

Adviértase a las partes que deberán presentar a dicha audiencia los medios probatorios que pretendan hacer valer, por lo tanto, deberán concurrir en compañía de quienes serán presentados como testigos. En consecuencia, se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DKID

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de febrero de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 009

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

Firmado Por:

Diana Del Pilar Martinez Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e191df9ecf6e421bb487e54049d6c84d751a3d9b19670bdd30210b7c45a5f70a**

Documento generado en 13/02/2024 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>